



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvasse proveer. El Playón, 25 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 6825540890012024-00048.00

Mediante auto del dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por MARTHA RUTH AVILA AMAYA, a través de apoderado judicial, contra HIPOLITO CARREÑO PARRA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 040 hoy <u>29 DE ABRIL DE 2024</u> Siendo las 8:00 a.m. LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria
--



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 25 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO 6825540890012024-00049.00

Toda vez que tanto la demanda como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en el artículo 420 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada LUZ ESTELLA HERNANDEZ SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.711.420, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, cancele a la demandante MARTHA HERNANDEZ SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.013 por la siguiente suma de dinero, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

- SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.358.000) por concepto de la obligación contenida en comprobante de egreso.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha 19 de noviembre del año 2023.

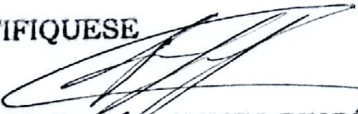
SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso monitorio previsto en el artículo 421 del C.G.P.

TERCERO: RESOLVER sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, con la advertencia de que, si no paga o justifica la renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago de los montos reclamados.

QUINTO: Al Cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

NOTIFIQUESE


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 040 hoy **29 DE ABRIL DE 2024**
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la anterior solicitud de medidas cautelares, para lo que estime proveer. El Playón, 25 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No. 2/MONITORIO 682554089001.2024-00049.00

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 421 del CGP y la disposición contenida en el numeral 2 del artículo 590 del mismo estatuto, se FIJA caución por la suma de Un Millón Setecientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Cuarenta pesos (\$1.795.240), que equivale al 20% del valor de las pretensiones, para efectos de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, la cual deberá allegarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE


OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 040 hoy 29 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8.00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 25 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00050.00

GERMAN PABON HERNANDEZ, por intermedio de endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra JOSE ANTONIO TERAN, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de la letra de cambio sin número.

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsanó la demanda en debida forma, revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, la letra de cambio que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de GERMAN PABÓN HERNANDEZ, en contra JOSE ANTONIO TERÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número suscrita el 6 de febrero de 2023.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: j01prmpulplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER al profesional de derecho Dr. WILLIAM GARIBALDY GONZALEZ, como endosatario en procuración de la parte demandante.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 040 hoy **29 DE ABRIL DE 2024**.
Siendo las 8.00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sirvase proveer. El Playón, 25 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 6825540890012024-00051.00

Mediante auto del dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, promovida por **LAURA MILENA MORENO ORTIZ**, actuando en nombre propio, contra **DIANA MARCELA MORENO ORTIZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 040 hoy <u>29 DE ABRIL DE 2024</u> Siendo las 8:00 a.m. LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria
--